



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-01/2015.-

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA 7 ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO 2015.**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GULLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GULLÉN**, de años de edad, , del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO**, de años de edad, , del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad personal, como comerciante y titular de la empresa comercial, denominada **SOLUCIONES TECNOLOGICAS**, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Sustitución de partes para 7 Estaciones Fotogramétricas, según Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. **RA-CNR-22/2014**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Sustitución de partes para 7 Estaciones Fotogramétricas, equipos que son propiedad del CNR y que se detallan a continuación: 1) SUPERMICRO; Modelo EP75000-2; Serie 1204109; con Número de Inventario: 2201-00-461-0003; 2) SUPERMICRO; Modelo EP75000-1; Serie 1204110; con Número de Inventario: 2201-00-461-0004; 3) SUPERMICRO; Modelo EP75000-4; Serie 1204108; con Número de Inventario: 2201-00-461-0005; 4) SUPERMICRO; Modelo EP75000-3; Serie 1204107; con Número de Inventario: 2201-00-461-0006; 5) SUPERMICRO; Sin Modelo; Serie 1204175; con Número de Inventario: 2201-10-488-0003; 6) SUPERMICRO; Sin Modelo; Serie 1204174; con Número de Inventario: 2201-10-488-0004; y 7) SUPERMICRO; Sin Modelo; Serie 1204176; con Número de Inventario: 2201-10-488-0005; que será brindado según el Alcance y Condiciones establecidas en la Sección IV: Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia, lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$31,200.00)** que incluye el valor del Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; el cual será pagado

en forma mensual, por medio de DOCE cuotas mensuales por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$2,600.00)** con IVA incluido cada una, previa presentación en la Tesorería del CNR, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que los servicios han sido recibidos a entera satisfacción. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio.

**III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, es el comprendido del **1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015**.

Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR.

**IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: A) Pagar al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional; y B) Dar acceso libre y directo al equipo sujeto a los procedimientos internos de seguridad del CNR.

**V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: A) Brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para las 7 Estaciones Fotogramétricas; B) Prestar el servicio de mantenimiento a los equipos de fotogrametría, durante el horario de trabajo del CNR, es decir de lunes a viernes en el horario de las 7:30 a.m. a 4:00 p.m.; C) Brindar el mantenimiento correctivo para restaurar el equipo a condiciones de trabajo normales después de haber sufrido fallas graves; D) Brindar el mantenimiento preventivo, llevando a cabo visitas mensuales para practicar rutinas de limpieza y ajustes que sean necesarios para el buen funcionamiento del equipo; E) Realizar los ajustes y reparaciones, y sustituir las piezas que sean requeridas y apropiadas para llevar el equipo a condiciones de trabajo normales; F) Restablecer el hardware y el sistema operativo a su estado normal de operación mediante los sistemas de diagnóstico y verificación de programas del fabricante del equipo; G) Ejecutar el mantenimiento correctivo inmediatamente después de haber sido recibida la notificación de la falla del equipo. Los tiempos de respuesta no deberán ser mayores de una hora después de haberse notificado la falla; y H) Cumplir con las demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión y lo ofertado.

**VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR, nombrado según letra c de la Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-22/2014, antes referida, como Administrador del Contrato, deberá: A) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; B) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; C) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; y D) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

**VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,120.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula X de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **X. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Servicio por Libre Gestión, Requerimiento Número 9164; b) Oferta de fecha 6 de noviembre de 2014; c) Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-22/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XIV. CADUCIDAD.** CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones efectuadas por falla del equipo que ocurran bajo el alcance y condiciones del servicio, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, iniciando sus efectos a partir del primero de enero del dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Soluciones Tecnológicas

  
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CNR

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de \_\_\_\_\_

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

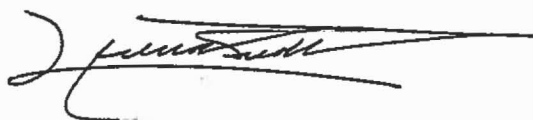
, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y el señor **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO**, de años de edad, de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad personal, como comerciante y titular de la empresa comercial denominada **SOLUCIONES INTELIGENTES**; y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-CERO UNO/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Sustitución de partes para siete Estaciones Fotogramétricas, que son propiedad del CNR, y que contiene **DIECISITE CLAUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el CNR pagará al contratista por el servicio objeto del presente contrato hasta la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-; el cual será pagado en forma mensual, por medio de **DOCE** cuotas mensuales por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES** con IVA incluido cada una, previa presentación en la Tesorería del CNR, de los documentos que ahí se detallan; **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. Que el plazo para la prestación del servicio, es comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, que podrá ser prorrogado, según lo ahí establecido. Y que el lugar de prestación del servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del CNR; entre otras cláusulas; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE**: **I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo

número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha

modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**





**RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO POR LIBRE GESTIÓN  
Nº RA-CNR-22/2014**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, en San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Decreto Ejecutivo Nº 62, publicado en el Diario Oficial Nº 227, Tomo Nº 325, de fecha 7 de diciembre de 1994, en los Arts. 4 Literales b y d, y 6, estipula que la administración del Centro Nacional de Registros estará a cargo del Director Ejecutivo, a quien se le atribuye la facultad de regular la organización y funcionamiento de las oficinas a su cargo y dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;
- II. Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 20 publicado en el Diario Oficial Nº 99 del Tomo 403 de fecha 1 de Junio de 2014, se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, a partir del día 1 de Junio de 2014, Director Ejecutivo del CNR;
- III. Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº. 146-CNR/2014, de fecha 05 de junio de 2014, designó al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, para que aplicando el procedimiento correspondiente pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de la Libre Gestión; así como efectuar los nombramientos de los administradores de cada contrato, y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- IV. Que en fecha 16 de septiembre de 2014, el Gerente de Soporte Técnico, Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, con el visto bueno del Ingeniero Rafael Antonio Rovira Mejía, Director de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, presentó a la UACI el Requerimiento Nº 9164, solicitando la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA 7 ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO 2015"**, el cual fue autorizado por la Arquitecta Silvia Ivette Zamora Castillo, en fecha 16 de septiembre de 2014, para tal efecto el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por medio de Memorando No. UFI/590/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, certificó que se ha previsto la asignación presupuestaria hasta por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,250.00)**, para la contratación del referido servicio;
- V. Que por medio del citado Requerimiento Nº 9164, se propone como Administrador del contrato derivado del referido proceso por Libre Gestión, al Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información;
- VI. Que la UACI, con base en el Artículo 40 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, con fecha 23 de octubre de 2014, solicitó oferta a **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO/ SOLUCIONES TECNOLÓGICAS**, representante exclusivo para El Salvador de los productos objeto del mantenimiento a contratar. Asimismo se registró en la misma fecha, en el módulo de divulgación de



COMPRASAL con número correlativo 20140617/ En fecha 6 de noviembre de 2014, se recibió oferta de **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO/SOLUCIONES TECNOLÓGICAS**, verificándose en UACI que cumple con los documentos legales y administrativos solicitados en los Términos de Referencia del presente proceso; según consta en acta de fecha 6 de noviembre de 2014/

- VII.** Que el citado Gerente de Soporte Técnico, por medio de memorando DTI-GST-0285-B/2014, de fecha 6 de noviembre de 2014/ emitió el informe de evaluación técnica de la oferta presentada, en el cual concluye que la oferta de **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO/SOLUCIONES TECNOLÓGICAS**, cumple con las especificaciones mínimas requeridas, por lo que se considera **ELEGIBLE** para la evaluación económica. La UACI una vez obtenida la evaluación técnica, procedió a efectuar la evaluación económica y debido a que el ofertante es proveedor único, y su oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, se considera elegible para ser recomendable la adjudicación;
- VIII.** Que por cumplir con la evaluación legal, técnica, y encontrándose el monto de la oferta dentro de la respectiva disponibilidad presupuestaria, es procedente adjudicarle de forma total el citado servicio al ofertante **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO/SOLUCIONES TECNOLÓGICAS**, hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,200.00)**, con IVA incluido, para el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015/ El servicio de mantenimiento preventivo será pagado en forma mensual, y el mantenimiento correctivo en el período que le sea solicitado por el Administrador del Contrato, por fallas en el equipo, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del referido servicio. La entrega del servicio será tal como se establece en el numeral 24 "ALCANCE Y CONDICIONES A CUMPLIR" de los Términos de Referencia, en la Dirección de Tecnología de la Información, del Centro Nacional de Registros;

**POR TANTO:**

Con base a lo expuesto, a lo estipulado en los artículos, 18, 40 letra b), 68, 79 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la -UNAC-, y en las facultades que me confiere el Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros N°. 146-CNR/2014;

**RESUELVO:**

- a. Adjudicar por Libre Gestión, el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA 7 ESTACIONES FOTOGAMÉTRICAS, AÑO 2015**", al ofertante **AUGUSTO CESAR ALTAMIRANO/SOLUCIONES TECNOLÓGICAS**, hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,200.00)**, con IVA incluido, para el plazo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015/ El servicio de mantenimiento preventivo será pagado en forma mensual, y el mantenimiento correctivo en el período que le sea solicitado por el Administrador del Contrato, por fallas en el equipo, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del referido servicio. La entrega del servicio será tal como se establece en el numeral 24 "ALCANCE Y CONDICIONES A



CUMPLIR" de los Términos de Referencia, en la Dirección de Tecnología de la Información, del Centro Nacional de Registros;

- b. Se instruye a la Unidad Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato; y
- c. Autorizar el nombramiento como Administrador del Contrato correspondiente a este proceso de contratación por Libre Gestión, al Ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla/ Gerente de Soporte de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros.

  
Lic. Rogelio Antonio Canales Chávez  
Director Ejecutivo